



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **"HIPO-PAK S.A. de C.V.**, por actos derivados de la Licitación Pública Internacional número 12200003-007-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Medicamentos con Equipo en Comodato; y -----

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en fecha nueve de marzo del dos mil siete, se recibió en este Órgano Interno de Control, el Acuerdo de fecha seis del mismo mes y año, a través del cual, la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remite el escrito signado por la representación de la empresa con razón social **"HIPO-PAK" S.A. DE C.V.** por el que presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante de la citada empresa en esencia manifestó:-----

"UNICO. El Fallo de licitación LPI 12200003-007-07 es violatoria de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 14 y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en virtud de que al tenor de las contestaciones hechas durante la junta de aclaraciones, resulta incongruente que la autoridad convocante haya aplicado el margen de preferencia del 10 % a la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., tal y como a continuación se demuestra:

El artículo 134 de la Constitución a la letra dispone:

“Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, **que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado** las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad **y demás circunstancias pertinentes.**

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las Bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.”

Por su parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el último párrafo de su artículo 36 Bis establece:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previstos por el artículo 14 de este ordenamiento

Por otro lado, el artículo 14 de este mismo ordenamiento legal, señala:

"artículo 14. En los procedimientos de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con una margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, con forme a las reglas que establezca la Secretaria... previa opinión de la Secretaria y de la Contraloría.

De lo anterior, es fácil concluir que la Constitución deja al arbitrio de las "leyes" el establecer los procedimientos, reglas y entre otros puntos los requisitos que habrán de exigir los administradores de los recursos del Gobierno Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones es reglamentaria del precepto constitucional transcrito, y en el caso que nos ocupa, al amparo de los Artículos 26 fracción I y 28 fracción II de dicha ley, las responsables convocaron a un procedimiento de Licitación pública internacional que necesariamente debió sujetarse a los preceptos arriba transcritos.

En tal virtud, y como ha quedado relacionado, en términos de los artículos 14 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se consigna la obligación que tienen las autoridades convocantes de dar un margen de preferencia de hasta el 10 por ciento a los productores de bienes nacionales, sobre los productos importados.

En el caso de la clave de la Licitación LPI 12200003-007-07 que nos ocupa, es decir, la clave 13010612 que corresponde al anestésico inhalado conocido bajo el nombre genérico de SEVOFLURANO, es necesario señalar que mi mandante ha comercializado dicho producto en nuestro país, desde la creación de la clave 0233 del Cuadro Básico de insumos para la Salud, misma que corresponde a este producto.

En ese orden de ideas, la licitación de la clave 13010612, fue una Licitación pública internacional, puesto que el SEVOFLURANO no es fabricado en nuestro país, ni se transforma este producto de ninguna forma.

Es importante aclarar, que tanto el artículo 14 como el propio artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, señalan que para que se abra una licitación nacional a bien para que en una Licitación internacional, un participante cuente con un porcentaje de hasta 10% de preferencia sobre sus competidores, es necesario, que su producto sea:

- a) Producido en el país, y
- b) Que cuente con por lo menos el 50% de grado de contenido nacional.

Estas dos condiciones son acumulativas y no optativas, puesto que en los dos conceptos legales en cita, es decir, tanto en el artículo 14



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

como el propio artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, el legislador utilizó la conjunción "Y" que supone la acumulación de los requisitos enumerados y otra que pudiera hacer pensar que fueran optativos.

Una vez establecidos los requisitos acumulativos que expresamente establece la Ley de Adquisiciones, para efecto de que sea abierta una Licitación nacional y/o en una Licitación internacional se dé un margen de preferencia a uno de los participantes, es necesaria establecer que se entiende par cada una de estos.

Aunque la propia Ley de Adquisiciones define en forma sumaria que se debe entender por grado de contenido nacional, esta misma en su artículo 14, remite a las reglas que la Secretaria de Comercia ha emitido al respecto. Como es del conocimiento de esa H. Dirección de Inconformidades, dichas reglas se encuentran contenidas en el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional." (Enfasis añadido)

En el capítulo V de dicho Acuerdo, denominado "De la determinación del grado de integración nacional tratándose de Licitaciones de carácter nacional", se establece en la regla Trigésima, lo siguiente:

"Trigésima. En los procedimientos de licitación nacional de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles el producto ofertado deberá ser producido en México y contendrá, por lo menos, un grado de integración nacional de cincuenta por ciento, a excepción de lo señalado en la regla trigésima séptima. Para efectos de esta regla no se considerará que un bien es producido en México cuando:

a) El bien extranjero solo sea sometido a operaciones de empaque, embalaje, etiquetado, o una simple dilución de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

agua u otra sustancia que no altere las características del mismo.

b) Los bienes sean extranjeros y solamente sean ensamblados o armados en México, salvo aquellos en que por el proceso de manufactura, la Secretaría de Gobierno y Fomento Industrial así lo determine”

Al tenor de la regla transcrita es claro, que para que un bien sea considerado como producido nacionalmente, es necesario que no obstante se importe o no materia prima, está sea PRODUCIDA en nuestro país y que por transformación NO PUEDE ENTENDERSE el mero empaque, embalaje, etiquetado o la mera dilución en agua u otra sustancia que no altere las características del mismo.

En ese orden de ideas y como se ha manifestado en los antecedentes, mi representada es distribuidora del producto denominado SEVORANE, que es fabricado por Abbott Laboratories de México, S.A. de C.V., que contiene el ingrediente activo denominado Sevoflurano.

Este producto, es un anestésico que se administra a los pacientes por inhalación, es de muy difícil manufactura, por lo que es importado a nuestro país como producto terminado y después de ello, es simplemente embotellado en las dosis requeridas y aprobadas por el Sector Salud.

Esta actividad, es decir, el mero embotellamiento de un producto que es importado a granel, es de acuerdo con lo dispuesto por la regla Trigésima del Acuerdo citado en los párrafos anteriores, una actividad que NO PUEDE CONSIDERARSE como de producción nacional.

En otras palabras, el simple embotellamiento final de un producto importado, no implica que el mismo deba ser considerado como un producto NACIONAL.

Así las cosas, es evidente que el actuar de todos los competidores que están en el mercado de Sevoflurano, implica que no exista ni pueda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

darse margen de preferencia de ninguna especie a ninguno e ellos, ya que todos en principio todos "fabricarían" a nivel nacional su producto de la misma forma.

Par esta razón, mi representada, durante el desahogo de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, mi representada preguntó a la convocante que:

"Se solicita a la convocante conteste si cuenta con el estudio de mercado hecho por la Secretaria de Economía en términos de la fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para determinar que existen productores nacionales de Sevoflurano, que cuenten con el 50% de integración nacional y que transformen el producto en el país" (Enfasis añadido)

A lo anterior, la convocante respondió de la siguiente forma:

". . . sin embargo con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso B, se realizó la consulta a la Secretaría de Economía"

De la respuesta de la convocante, se desprende que supuestamente se realizó una consulta a la Secretaria de Economía para determinar la existencia de productores nacionales de Sevoflurano que además de PRODUCIR el producto en nuestro país, contaran con un porcentaje de integración nacional de por lo menos el 50%. Sin embargo, tal estudio nunca fue mostrado a los participantes en la licitación, ni se dijo o aclaró, si tal estudio mostraba la existencia de un productor nacional con las características antes señaladas o no. Asimismo, tal respuesta fue omisa en señalar si existiendo tal producto, se había tomado la determinación de convocar bajo la modalidad de licitación internacional por conveniencia de precios.

Después de ello, el día 18 de enero de 2007, se llevaron a cabo los actos de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de propuestas técnicas y económicas dentro de la Licitación LPI 12200003-007-07, en la que se leyeron las propuestas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

hechas tanto par LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., coma par mi representada, dentro de la clave 13010612 SEVOFLURANO.

De acuerdo con el acta levantada: "Laboratorios Pisa, S.A de C.V. entregó 24 (Veinticuatro) hojas que integran sus propuestas técnicas y económicas, participa en 1 (un) código. El importe total de su propuesta es por \$6,255,043.20 (Seis millones doscientos cincuenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 20/1 00 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado".

Por su parte, y también de acuerdo con el contenido del acta en comento, mi representada: "...entregó 122 (Ciento veintidós) hojas que integran sus propuestas técnicas y económicas, participa en 1 (un) código. El importe total de su propuesta es por \$6,048,000.00 (Seis millones cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado".

Es importante señalar, que tanto mi representada como la empresa denominada Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., presentaron propuesta para una sola y misma partida, la partida número cuatro, que corresponde de acuerdo con las bases al código 13010612 SEVOFLURANO.

No obstante lo narrado en los antecedentes previos, el día 15 de febrero de 2007, se emitió el fallo de la Licitación publica No. 12200003-007-07, en el que inexplicablemente se le otorga la licitación respecto del clave 13010612 a LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., quién como se dijo antes presentó un precio mayor que el de mi mandante, por contar supuestamente con un margen de preferencia sobre el resto de competidores.

Lo anterior, no solo resulta sorpresivo, sino contrario a las propias actuaciones de la convocante durante el proceso licitatorio, puesto que como ha quedado señalado, durante la junta de aclaraciones se le dijo a mi mandante que se había hecho la consulta a la Secretaria de Economía, y dicho entendido y a la luz de que se abrió una licitación de carácter internacional y no nacional, se entendía implícitamente que no había productores nacionales de SEVOFLURANO, entendiéndose por estos,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

a aquellos que transformaran el producto en nuestro país y que contaran además con un 50% de integración nacional.

No obstante lo anterior, se le da un margen de preferencia a esta empresa, como si el suyo fuese un producto que ha sido transformado de alguna forma en nuestro territorio y que además cuenta con el 50% de grado de integración nacional.

Es evidente que esta incongruencia, repercutió en el fallo que realizó la convocante el día 15 de febrero de 2007, por el que se adjudicó a la empresa denominada LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., la partida cuatro correspondiente al código 13010612, al amparo de un margen de preferencia, cuya procedencia legal la propia convocante negó al haber hecho la consulta respectiva a la Secretaria de Economía y haber asimismo, convocado mediante la modalidad de Licitación internacional.

Por otro lado, es evidente que tal resolución es contraria al mercado del Sevoflurano, puesto que los fabricantes importan este producto a granel y simplemente los embotellan en nuestro país y esta actividad no está considerada como una que implique que los productos sean considerados como nacionales.

Entendido esto en el contexto de la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que se entenderá como producto nacional aquel que tenga más del 50 por ciento de integración nacional y siendo fabricado y/o transformado en nuestro país, nos lleva a la inevitable conclusión de que de acuerdo con dicho estudio no existe SEVOFLURANO que se fabrique en el país, a que sea de alguna forma transformado en territorio mexicano, sino que simple y sencillamente es embotellado por todos los proveedores, previa importación del extranjero.

Con el único afán de dar transparencia a los procesos licitatorios y ante la imposibilidad de mi mandante de comprobar si el Sevoflurano LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., cuenta o no por lo 10 menos con el 50 por ciento de integración nacional, se solicita a esa H. Dirección de Inconformidades en términos del artículo 14 y del segundo párrafo de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicite a la Secretaría de Economía realice a LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. una visita de inspección para verificar que el bien licitado, es decir, el correspondiente a la clave 13010612 SEVOFLURANO, cumple con más del 50 por ciento de integración nacional y que son fabricados o transformados en nuestro país.

A la luz de lo señalado, está claro que el fallo de la licitación LPI 12200003-007-07, es incongruente por lo que respecta a la clave 13010612 SEVOFLURANO, y que esta incongruencia es violatoria de las disposiciones señaladas en este capítulo, por lo que procede se declare fundada esta inconformidad y se vuelva a realizar la licitación pública que nos ocupa..”-----

- 2.- Que con fecha nueve de marzo del dos mil siete, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----
- 3.- Que con fecha catorce de marzo del dos mil siete, en esta Área de Responsabilidades dictó el acuerdo de admisión recaído al escrito de inconformidad presentado por el C.HECTOR GUILLERMO VARGAS GUITIERREZ, ostentándose como Representante Legal de la empresa HIPOPAK, S.A. DE C.V, siendo notificado a la inconforme a través del oficio de referencia 12200/1120/084/2007, mediante instructivo de notificación mismo que obra a foja 131 de autos.-----
- 4.- Que con fecha quince de marzo del presente año, se emitió el oficio de referencia 12200/1120/085/2007, dirigido al C. Bernardo Carriedo Sáenz,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

Subdirector de Recursos Materiales, a fin de que informara a este Organó Interno de Control, el estado que guarda el procedimiento licitatorio en cuestión, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente, así como el nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero interesado.-----

- 5.- Que con fecha quince de marzo del dos mil siete se emitió el oficio número 12200/1120/086/2006, mediante el cual se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe circunstanciado respecto de los hechos controvertidos, aportando toda la documentación y pruebas vinculadas con el procedimiento.-----
- 6.- Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio de referencia 3300/191/07 de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el Subdirector de Recursos Materiales, remite la información solicitada en el oficio 12200/1120/085/2007.-----
- 7.- Que con fecha veinte de marzo del año dos mil siete, se emitió el oficio 12200/1120/091/2007, mediante el cual se corrió traslado de la presente inconformidad al Representante Legal de la empresa Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., quien según la información proporcionada por la convocante, aparecía como tercero interesada en la presente instancia. -----
- 8.- Que con fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete, se emitió el oficio 12200/1120/093/2007, mediante el cual se le previene a la inconforme la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

empresa HIPO-PAK S.A de C.V., exhiba fianza para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión del procedimiento, la cual deberá de ser del 10% (diez por ciento), mismo que fue enviado vía fax con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

9.- Que con fecha veintiséis de marzo del presente año, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio de referencia 3300/199/06 de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual el Subdirector de Recursos Materiales, remite la información solicitada en el oficio 12200/1120/086/2007.-----

10.- Que en acuerdo de fecha treinta de marzo del año dos mil siete se tuvo por recibido en ésta Área de Responsabilidades el escrito suscrito por el C. Angel David Mena Peña, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., quien realiza manifestaciones respecto de la inconformidad que al rubro se cita.-----

11.- Que con fecha treinta de marzo del año dos mil siete, se emitió el oficio 12200/1120/099/2007, mediante el cual se le previene a la empresa LABORATORIOS PISA S.A de C.V., a efecto de que exhiba en original o copia certificada el oficio número 415.02.1-070191 de fecha 12 de marzo de 2007, emitido por la Secretaria de Economía.

En la misma fecha se emitió acuerdo mediante el cual se ordena notificar vía fax el oficio número 12200/1120/099/2007 dirigido al Representante Legal de la empresa LABORATORIOS PISA S.A de C.V, con fundamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

12.- Que en fecha treinta de marzo del año en curso, se emitió acuerdo mediante el cual se hace constar que el término que tenía la empresa inconforme HIPO-PAK S.A. DE C.V para exhibir fianza que garantizara los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión del procedimiento, feneció el día 29 de marzo del año en curso, sin que se exhibiera la misma por lo que se hace efectivo el apercibimiento hecho en el oficio número 12200/1120/093/2007 de fecha 21 de marzo del mismo año, y de desecha la solicitud de suspensión del procedimiento.-----

13.- Que con fecha dos de abril del año en curso, se emitió el acuerdo de notificación, a través del cual se envió vía fax el acuerdo en el cual se tiene por presentado al Representante Legal de la empresa LABORATORIOS PISA S.A DE C.V., dando contestación al oficio número 12200/1120/091/2007, y el acuerdo de fecha treinta de marzo del año dos mil siete por el cual se desecha la solicitud de suspensión del procedimiento por no haberse presentado la fianza requerida, a la inconforme, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En la misma fecha se emitió acuerdo de notificación, a través del cual se envió vía fax el acuerdo en el cual se tiene por presentado al Representante Legal de la empresa LABORATORIOS PISA S.A DE C.V., dando contestación al oficio número 12200/1120/091/2007, y el oficio número



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

12200/1120/099/2007 de fecha treinta de marzo del año en curso, al tercero interesado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

14.- Que con fecha cuatro de abril del presente año, se instrumentó una Diligencia de Cotejo del oficio 415.02..1-07-0191 emitido por la Secretaría de Economía, mismo que fue exhibido en copia certificada para tales efectos.-----

15.- Que con fecha diez de abril del dos mil siete, esta Área de Responsabilidades, levantó constancia de haberse puesto a la vista del C. DANIEL CASTRO DEL TORO los autos del expediente.-----

16.- Que con fecha diez de abril del dos mil siete, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----

CONSIDERANDO

- I. Que el Titular de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.-----

Sobre el particular se advierte que el C. HECTOR GUILLERMO VARGAS GURTIERREZ acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "HIPO-PAK" S.A. DE C.V.; pues de autos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

(fojas 116 a 123) se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

- III. Es improcedente la presente instancia de inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto de las bases de la licitación y Junta de Aclaraciones, toda vez que en el motivo de inconformidad UNICO, manifiesta:

"...Par esta razón, mi representada, durante el desahogo de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, mi representada preguntó a la convocante que:

"Se solicita a la convocante conteste si cuenta con el estudio de mercado hecho por la Secretaria de Economía en términos de la fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para determinar que existen productores nacionales de Sevoflurano, que cuenten con el 50% de integración nacional y que transformen el producto en el país" (Enfasis añadido)

A lo anterior, la convocante respondió de la siguiente forma:

". . . sin embargo con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso B, se realizó la consulta a la Secretaría de Economía"

De la respuesta de la convocante, se desprende que supuestamente se realizó una consulta a la Secretaria de Economía para determinar la existencia de productores nacionales de Sevoflurano que además de PRODUCIR el producto en nuestro país, contarán con un porcentaje de integración nacional de por lo menos el 50%. Sin embargo, tal estudio nunca fue mostrado a los participantes en la licitación, ni se dijo o aclaró, si tal estudio mostraba la existencia de un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

productor nacional con las características antes señaladas o no. Asimismo, tal respuesta fue omisa en señalar si existiendo tal producto, se había tomado la determinación de convocar bajo la modalidad de licitación internacional por conveniencia de precios.

Conforme a lo antes expuesto, se advierte que la inconforme en esta parte de su motivo de inconformidad impugna cuestiones referidas al carácter Internacional que se le dio a la licitación conforme a las bases licitatorias, impugnación que fue manifestada en el Acto de la Junta de Aclaración de Dudas celebrada el día once de enero del dos mil siete.

Sin embargo, el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que las inconformidades que se presenten en contra de **la convocatoria, de las bases de la licitación o la junta de aclaraciones** deberán presentarse dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en ella **se haya manifestado la objeción**.

En el caso particular, si bien es cierto que en la junta de aclaración de dudas la hoy inconforme hizo objeciones sobre el carácter internacional de la Licitación, también es cierto que esta Junta tuvo verificativo el día once de enero del 2007, y la inconformidad se presentó ante la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública hasta el día primero de marzo del 2007, por lo que es obvio que estas objeciones que hace en la presente instancia están fuera del plazo legal concedido, y de ahí su improcedencia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

- IV. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200003-007-07, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia y con las formalidades exigidas por ella, pues se advierte que el escrito de inconformidad se formuló bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de fallo tuvo verificativo el día quince de febrero del dos mil siete, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública el día primero de marzo del dos mil siete y remitido a este Órgano Interno de Control en fecha nueve del mismo mes y año, de lo que se deduce que se presentó en el décimo día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste.-----

- V. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de fallo de fecha quince de febrero del dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200003-007-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Medicamentos con Equipo en Comodato, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en estricto apego también a las bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se señalan en el Resultando 1 de la presente resolución.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

VI.- Que del análisis y valoración de las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

- a) Oficio de referencia 3300/199/07, de fecha 26 de marzo del año dos mil siete, suscrito por el C. Bernardo Carriedo Saenz, Subdirector de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a fojas 143 a 147 de autos.-----
- b) Publicación de la Convocatoria No. 2 para participar en la Licitación Pública Internacional número 12200003-007-07, para Adquisición de Medicamentos con Equipo en Comodato, a fojas 149 y 151 de autos.-----
- c) Bases de la Licitación Publica Internacional No. 12200003-007-07 para Adquisición de Medicamentos con Equipo en Comodato, a fojas 15 y 151 de auto.-----
- d) Acta de la Junta de Aclaración de Dudas, de fecha once de enero del año dos mil siete, que corre agregada a fojas 218 a 233 del expediente en que se actúa.-----
- e) Oficio número 3000-1296-06 de fecha 6 de noviembre de 2006, suscrito por el Director de Administración de este nosocomio, dirigido a la Secretaría de Economía, mediante el cual se realiza la consulta para determinar si existen productores nacionales de Sevofluorano.-----
- f) Oficio número 415.02.2-06-2054 de fecha 13 de noviembre de 2006, suscrito por la Lic. Susana Gómez Ramírez, Directora de Promoción del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

Sector Público de la Secretaría de Economía, mediante el cual da contestación al oficio 3000-1296-06 de fecha 6 de noviembre de 2006.-----

- g) Acta de resultado técnico y fallo de fecha quince de febrero de año dos mil siete, que obra a fojas 253 a 257 del expediente en que se actúa.-----
- h) Solicitud de inscripción en la Licitación Pública Internacional número 12200003-007-07, para Adquisición de Medicamentos con Equipo en Comodato, presentada por la empresa HIPO-PAK S.A de C.V.-----
- i) Copia cotejada del oficio número 415.021-0701191 emitido por la Secretaría de Economía de fecha 12 de marzo de 2007, integrado a fojas 306 a 312 de autos.-----

En relación a la lista de documentos que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ostentan el carácter de documentales públicas, motivo por el cual hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos proceden.-----

- j) Propositiones Técnicas de las empresas HI-TEC MEDICAL S.A. de C.V., HIPO-PAK S.A de C.V. y LABORATORIOS PISA S.A. de C.V., integradas a fojas 246 a 251 de autos.-----
- k) Modelo de Carta de Grado de Contenido Nacional, presentada por la empresa LABORATORIOS PISA S.A. de C.V., misma que obra a foja 259 de autos.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

- l) Propuestas Económicas de las empresas, HIPO-PAK S.A de C.V. y LABORATORIOS PISA S.A. de C.V., integradas a fojas 261 a 263 de autos.-----
- m) Copia simple de la copia certificada y debidamente apostillada de la certificación de Minrad INC, de fecha 3 de noviembre de 2006, integrada a fojas 289 y 290 de autos.-----
- n) Copia simple de la Constancia de Verificación de Producción en México u del Grado de Contenido Nacional de Medicamentos NO. Vim/004/2006, misma que obra a foja 291 de autos.-----
- o) Traducción oficial de la patente estadounidense número 5,969,193., misma que obra a fojas 292 a 305 de autos.-----

En relación a la lista de documentos que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hacen prueba de los hechos mencionados en ellos.-----

VII.- Después del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, se puede concluir lo siguiente: -----

Que en las bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-007-07 punto 6, numeral 6.10) la convocante solicitó que en las propuestas técnicas que se presentaran, se debía incluir "CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MENCIONES EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS CÓDIGOS NACIONALES OFERTADOS (ANEXO No. 11). NOTA APLICA ÚNICAMENTE PARA BIENES NACIONALES"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

Asimismo, en el punto 10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 10.2.4, de las bases licitatorias, se señaló: "EN CUMPLIMIENTO CON LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CON LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE MARGENES DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DE LOS IMPORTADOS, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL, SE OPTARÁ POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRODUCTOS NACIONALES CUENTEN CON EL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DECLARADO SEGÚN EL ANEXO 11 Y EN LA COMPARACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS EL PRECIO NO SEA SUPERIOR AL 10 % CON RESPECTO AL BIEN DE IMPORTACIÓN QUE RESULTARE MÁS BAJO, EN CASO DE IGUALDAD EN CONDICIONES ECONÓMICAS EL CÓDIGO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE QUE DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO DE ALTA, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEMUESTRE QUE SU PLANTA LABORAL REPRESENTA EL 5% DE PERSONAL DISCAPACITADO, CON UN A ANTIGÜEDAD SUPERIOR A SEIS MESES, EL CUAL DEBERÁ PRESENTARSE ADJUNTO A ESTE ANEXO. EN CASO CONTRARIO NO SERÁ CONSIDERADO DENTRO DE ESTE SUPUESTO."

La empresa con razón social LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., dentro de su propuesta técnica, incluyó el ANEXO No. 11 requerido en las bases de la licitación denominado MODELO DE CARTA DE GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

cual en lo que interesa señaló: "...SOBRE EL PARTICULAR Y EN TÉRMINOS DDE LOS PREVISTO POR EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL, EL QUE SUSCRIBE ING. DANIEL DEL TORO CASTRO, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL PRODUCTO IDENTIFICADO COMO. No. DE PARTIDA 4, No. DE CÓDIGO 13010612, SEVOFLUORANO LÍQUIDO. CAD ENVASE CONTIENE SEVOFLUORANO 250 ml. ENVASE CON 250 ml DE LIQUIDO, % MINIMO DE INTEGRACIÓN NACIONAL 50%..."

Luego entonces el fallo emitido por la convocante respecto del bien licitado e identificado bajo el número de partida 4, y número de código 13010612, a favor de la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE .C.V., está apegado a derecho así como a las bases licitatorias, toda vez que de conformidad con el numeral 10.2.4, de las bases licitatorias, se señaló, la adjudicación de este código a favor de la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., se realizó, EN CUMPLIMIENTO CON LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CON LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE MARGENES DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DE LOS IMPORTADOS, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL; supuesto que se acreditó con EL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DECLARADO por esta empresa conforme al documento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

identificado como ANEXO 11 de las bases de la licitación; asimismo, en la COMPARACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS tanto de la inconforme como de la ganadora, el margen de preferencia NO es SUPERIOR AL 10 % CON RESPECTO AL BIEN DE IMPORTACIÓN QUE RESULTARE MÁS BAJO, y así lo sostiene la convocante al rendir su informe circunstanciado contenido en el oficio REF.: 3300/199/06 de fecha 26 de marzo del 2007, que obra a fojas 143 a 147 de autos; incluso la inconforme menciona que la propuesta económica de la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE .C.V., asciende a \$6'255,043.20 sin IVA, y la suya propia asciende a \$6'048,000.00 sin IVA.

Así las cosas, esta Autoridad Administrativa considera que resulta infundada la pretensión de la inconforme para que esta Autoridad Administrativa solicite una verificación sobre el porcentaje de contenido nacional de este producto ofertado por la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE .C.V., en razón de que éste se acreditó con el escrito (Anexo No. 11 de las bases) en el cual se manifestó bajo protesta de decir verdad que el bien identificado como Partida No. 4, Código No. 13010612, presenta un porcentaje mínimo de integración nacional del 50%. Lo anterior, es así, en virtud de que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía) por disposición del artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es la única autoridad facultada para determinar el grado de integración nacional de los productos ofertados en una licitación.

La propia empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE .C.V., al realizar sus manifestaciones como tercero interesada, sostiene la legalidad del acto de fallo de fecha 15 de febrero del 2007, referido a la Partida No. 4, Código No. 13010612, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

exhibe como prueba el oficio 415.021-0701191 emitido por la Secretaría de Economía, Subsecretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, Dirección de Promoción de Industrias Nacionales del sector Público, Subdirección de Análisis y Normatividad de Adquisiciones Públicas, de fecha 12 de marzo de 2007, que en copia cotejada con su original está integrado a fojas 306 a 312 de autos. Dicho oficio es emitido en respuesta a la solicitud que efectúa el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para verificar si el bien denominado SEVOFLUORANO cumple con los requisitos de fabricación en México, así como con el porcentaje de contenido nacional.

Dicho documento, en la parte que interesa, determina (foja 6, incisos A y B), que:
“...la empresa... y Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., licitante y fabricante respectivamente exhibieron ... las facturas comerciales y, en su caso, los pedimentos de importación correspondientes, que una vez analizados...el sevofluorano ofertado...cumple con un porcentaje de contenido nacional mínimo del 50 por ciento...Asimismo, con base en la información exhibida por dichas empresas respecto del proceso productivo para la fabricación del sevofluorano...cumple con el requisito de fabricación en México...”

Lo anterior, es otra consideración de más para que se deba determinar infundada la inconformidad que promueve la empresa HIPO-PACK, S.A. DE C.V., por los hechos a los que se constriñe su escrito del primero de marzo del 2007, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

VIII.- Vista que es la solicitud que hace la representación legal de la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., como tercero interesada en la presente instancia, en el sentido de iniciar procedimiento de sanción en contra de la empresa inconforme por obrar con mala fe; con fundamento en el artículo 60 párrafo último de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 70 párrafo último de su Reglamento, la Entidad convocante, deberá, de así considerarlo procedente, remitir la documentación comprobatoria que exigen los citados preceptos legales.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **HIPO-PAK, S.A. DE C.V** por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto de las bases de la licitación y Junta de Aclaraciones, de conformidad con los argumentos contenidos en el Considerando III del presente fallo. -----

SEGUNDO.- Es procedente pero infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **HIPO-PAK, S.A. DE C.V.**, por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200003-007-07, atento a las argumentaciones que se señalan en el Considerando IV de la presente resolución, por lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IMFG/OIC/INCONF/004/2007

que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara infundada. -----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y a las empresas **HIPO-PAK, S.A. DE C.V., y LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.** , a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO. Se requiere a la Entidad convocante, a fin de que, se así considerarlo procedente, dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando VIII de la presente resolución, o bien informe lo conducente.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. CONRADO LOPEZ BECERRIL**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB/MLFT